

fr



Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS DOS BOLETINES (OFICIAL Y JUDICIAL) CONSTA DE 24 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor N° 146.195

Año LXXX

La Plata, jueves 19 de julio de 1990

N° 21.760



PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
Título: Hugo del Carril

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ANTONIO CAFIERO
Gobernador

CARLOS RAUL ALVAREZ
Ministro de Gobierno

JORGE LUIS REMES LEÑICOV
Ministro de Economía

ALIE TO ALDO GUADAGNI
Ministro de Obras y Servicios Públicos

GINES GONZALEZ GARCIA
Ministro de Salud

JOSE MARIA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca

RAFAEL EDGARDO ROMA
Ministro de Acción Social

ANTONIO PASCUAL FRANCISCO SALVIOLO
Director General de Escuelas y Cultura

DECRETOS

PUBLICACION EXTRACTADA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1421 - La Plata, 7-5-1990

Desígnase a partir del día 12 de marzo de 1990, en el cargo de Director de Política y Asesoramiento Industrial de la Dirección Provincial de Política Industrial y de la Pequeña y Mediana Industria, con el beneficio del Adicional por Actividad exclusiva, al señor Jorge Ramón Barragán.

DECRETO 1422 - La Plata, 7-5-1990

Desígnase en la Dirección de Servicios Generales en la Cat. 2 del Agrupamiento Personal de Servicio a don Carlos Gabriel Castelli.

DECRETO 1423 - La Plata, 7-5-1990

Desígnase en la Dirección de Servicios Generales en un cargo código 1-0000-XIV-4- Inicial- Cat. 2, Clase 4, Grado XIV del Agrupamiento Personal de Servicio, al agente don Alberto Ramírez.

DECRETOS

PUBLICACION INTEGRAL

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 2.325 - La Plata, 22 de junio de 1990

Visto el Decreto 1.287/90 por el cual se dispone la convocatoria a plebiscito respecto del texto propuesto como reforma de la Constitución Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6º del referido Decreto se fijan alcances respecto de la modalidad de sufragio, tanto para aquellos electores que cumplan dieciocho (18) años hasta el mismo día del comicio, como para aquellos que posean registrado otro domicilio en la Provincia que no sea el de su residencia actual;

Que para ambos supuestos, resulta apropiado abundar en precisiones que permitan al electorado cumplir con su deber cívico, al tiempo que dicha circuns-

tancia no derive en concentraciones excesivas en determinadas mesas receptoras, que por razones de ubicación atraigan una gran afluencia de electores;

Que en tal sentido, surge oportuno establecer la rectificación del texto del mencionado artículo 6º del Decreto 1.287/90, de manera tal de facilitar la labor de las autoridades de mesa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Rectifícase el art. 6º del Decreto 1.287/90 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6º - Son electores:

1) Los ciudadanos que se encuentran incluidos en los padrones electorales masculino y femenino, con las novedades registradas hasta el 28 de febrero de 1990 inclusive y no estén alcanzados por las inhabilidades de la ley.

Aquellos empadronados con domicilio en otro municipio de la Provincia, que no fuera el de su residencia, y que constare como último en su documento electoral, podrán sufragar en una mesa próxima a su residencia que corresponda a su apellido y sexo.

2) Los que cumplan dieciocho (18) años de edad hasta el mismo día del plebiscito, aunque no estén incluidos en el padrón electoral, siempre que tengan registrado en su documento electoral domicilio actual en la Provincia, podrán sufragar en una mesa próxima a su residencia que corresponda a su apellido y sexo.

Respecto de aquellos ciudadanos a que se refiere el párrafo segundo del inciso 1) y el inciso 2), serán anotados por el presidente de mesa como complementarios al padrón, dejándose constancia de sus datos identificatorios.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.491 - La Plata, 27 de junio de 1990

Visto la necesidad de implementar las modificaciones introducidas por la Ley 10.918 a la Ley 10.897 y,

CONSIDERANDO:

Que sobre la finalización del vencimiento dispuesto por el art. 2º de la Ley 10.897 para el pago del Impuesto Adicional de Emergencia, la Ley 10.918 introdujo modificaciones a los arts. 1º, 2º y 3º de la citada norma, resultando necesario adoptar nuevas acciones de gobierno imprescindibles para su implementación,

Que la grave emergencia económica social que diera fundamento al dictado de leyes citadas "ut supra", otorga basamento suficiente al Poder Ejecutivo para recurrir a la vía excepcional de un decreto de necesidad y urgencia que posibilite el correcto ingreso de los tributos, con la adecuada atención y control de las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes;

Que la cuestión se centra asimismo en permitir acordar la nueva exención establecida, por la modificación efectuada al art. 3º de la Ley 10.897, por el artículo 2º de la Ley 10.918, a aquellas partidas que pertenezcan a establecimientos industriales y/o comerciales, afectados a la explotación en operaciones de 1990, hayan registrado una disminución mayor del sesenta (60%) por ciento en su nivel de actividad;

Que en circunstancias como las descriptas, la doctrina y la jurisprudencia han admitido la facultad del Poder Ejecutivo, para dictar actos de tal naturaleza, con cargo de dar oportuna cuenta de ellos a la Legislatura, en tanto se trate de medidas que conllevan una regulación con rango de Ley;

Que la Provincia de Buenos Aires no ha quedado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que se daban necesidad de ir más lejos durante el anterior período de gobierno se dictaron los Decretos 4.423/84 y 4.424/84, declarando servicio público el transporte de oleaginosas, cereales, y en general, el de carga, y afectando dicha actividad a un régimen de derecho público